



REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

2025

La Vega, República Dominicana



UCATECI
Universidad Católica del Cibao

REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO

Diciembre, 2025

La Vega, República Dominicana

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	5
-------------------	---

CAPÍTULO I.

Objetivos y fines del Reglamento Académico de Grado	6
---	---

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL	6
------------------------------------	---

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
--	---

ARTÍCULO 3. CONSEJO ACADÉMICO	6
-------------------------------------	---

ARTÍCULO 4. COMITÉ DISCIPLINAR	8
--------------------------------------	---

CAPÍTULO II.

Estructura de los programas académicos	9
--	---

ARTÍCULO 5. NIVELES ACADÉMICOS	9
--------------------------------------	---

ARTÍCULO 6. PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	10
---------------------------------------	----

ARTÍCULO 7. MODALIDAD EDUCATIVA.....	10
--------------------------------------	----

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES	10
---	----

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO DE DOCENTES	11
--	----

ARTÍCULO 10. CARRERA	11
----------------------------	----

ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS.....	11
------------------------------------	----

ARTÍCULO 12. EL PÉNSUM	12
------------------------------	----

ARTÍCULO 13. PERÍODO ACADÉMICO.....	13
-------------------------------------	----

ARTÍCULO 14. CALENDARIO ACADÉMICO.....	13
--	----

ARTÍCULO 15. CRÉDITO ACADÉMICO.....	14
-------------------------------------	----

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	15
--	----

CAPÍTULO III.

Estudiantes.....	16
------------------	----

ARTÍCULO 17. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	16
---	----

CAPÍTULO IV.

Administración de la docencia, membresía académica y modificaciones	18
---	----

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA	18
---	----

ARTÍCULO 19. LIMITACIÓN DE ESTUDIANTES POR GRUPOS ACADÉMICOS.....	19
---	----

ARTÍCULO 20. ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE.	20
ARTÍCULO 21. PREMATRÍCULA	20
ARTÍCULO 22. PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS.	20
ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DE MEMBRESÍA ACADÉMICA.	22
ARTÍCULO 24. ASIGNATURAS POR TUTORÍAS.	22
ARTÍCULO 25. GRUPOS ESPECIALES	22
ARTÍCULO 26. CARGA ACADÉMICA.	23
ARTÍCULO 27. RETIRO DE ASIGNATURAS	24
ARTÍCULO 28. CAMBIOS DE CARRERA	25
ARTÍCULO 29. PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ADULTOS (PESA)	26

CAPÍTULO V.

Evaluación y calificaciones.	27
ARTÍCULO 30. DE LA NATURALEZA Y FINES DE EVALUACIÓN	27
ARTÍCULO 31. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	27
ARTÍCULO 32. DE LA AMPLITUD DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN.	28
ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES	29
ARTÍCULO 34. CALIFICACIONES	29
ARTÍCULO 35. ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES.	30
ARTÍCULO 36. ÍNDICE ACADÉMICO.	32
ARTÍCULO 37. CÁLCULO DE ÍNDICE	33
ARTÍCULO 38. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	33

CAPÍTULO VI.

Admisión, readmisión, reingreso y transferencia	35
ARTÍCULO 39. ADMISIÓN	35
ARTÍCULO 40. READMISIÓN	35
ARTÍCULO 41. REINGRESO	36
ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA	36
ARTÍCULO 43. CONVALIDACIÓN	36

ARTÍCULO 44. VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE LENGUAS EXTRANJERAS.	37
CAPÍTULO VII.	
Asistencia a clases.	39
ARTÍCULO 45. ASISTENCIA.	39
CAPÍTULO VIII.	
Condición Académica	41
ARTÍCULO 46. CONDICIÓN ACADÉMICA	41
ARTÍCULO 47. CONDICIÓN ACADÉMICA NORMAL	41
ARTÍCULO 48. PRUEBA ACADÉMICA.	41
ARTÍCULO 49. SEPARACIÓN DE CARRERA	42
ARTÍCULO 50. SEPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	43
ARTÍCULO 51. APELACIONES	43
CAPÍTULO IX.	
Honores académicos.	45
ARTÍCULO 52. HONORES ACADÉMICOS	45
CAPÍTULO X.	
Graduación.	47
ARTÍCULO 53. GRADUACIÓN	47
ARTÍCULO 54. DE LA ASISTENCIA AL ACTO DE GRADUACIÓN.	48
CAPÍTULO XI.	
Consideraciones generales	49
ARTÍCULO 55.	49
ARTÍCULO 56.	49

PRESENTACIÓN

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI) presenta a toda la Comunidad Universitaria el Reglamento Académico de Grado (RAG), instrumento que sistematiza, regula y orienta los procesos, procedimientos y actividades académicas de la institución relacionados con la implementación, desarrollo y culminación de los programas curriculares de nivel técnico superior y de grado.

Esta versión del documento se enmarca en el proceso de transformación institucional de la universidad, alineado con su modelo educativo, y que responde a las exigencias y desafíos actuales del sistema de educación superior de la República Dominicana. El RAG se ha elaborado conforme a las normativas vigentes del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Este reglamento se fundamenta en cinco principios: la responsabilidad individual y compartida de dirigir su quehacer hacia la consecución de la excelencia académica y el fortalecimiento de la investigación y el fomento de la creatividad; la transparencia en todos los ámbitos de la academia mediante un comportamiento íntegro; la calidad del servicio para procurar la satisfacción de los usuarios y fomentar el respeto mutuo; la responsabilidad social en las acciones individuales y corporativas, y la promoción de la equidad social y la sostenibilidad medioambiental.

CAPÍTULO I.

Objetivos y fines del Reglamento Académico de Grado

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco normativo que sirva de fundamento del quehacer académico que mantenga la coherencia entre la práctica y los principios institucionales de la Universidad Católica del Cibao.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Servir de fundamento para la actuación de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria Ucateciana.
2. Instaurar las pautas que rigen el desarrollo de las actividades académicas.
3. Constituir los criterios en función de los cuales se instituyen los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio académico de la institución.
4. Establecer las normas de ingreso, permanencia, readmisión, reingreso, transferencia y egreso de estudiantes en los distintos programas que se ofrezcan en la institución en el nivel de técnico superior y de grado.

ARTÍCULO 3. CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico es el organismo encargado de establecer las políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general de la UCATECI, en consonancia con los lineamientos y disposiciones establecidos por el MESCyT.

Párrafo. El Consejo Académico estará presidido por: el vicerrector de Asuntos Académicos de Grado, y lo integrarán, además, los decanos y directores de departamentos académicos.

Funciones del Consejo Académico

Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas institucionales, en consonancia con la misión, visión, principios y valores de la institución, así como con la normativa vigente del sistema de educación superior.
- b. Conocer, evaluar y aprobar la creación, modificación, actualización, rediseño o supresión de planes y programas de estudio técnico superior y de grado, conforme a los lineamientos institucionales y a las disposiciones del MESCyT.
- c. Velar por la calidad académica de los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, promoviendo la mejora continua y la innovación pedagógica.
- d. Conocer, analizar y aprobar los reglamentos, normas y disposiciones de carácter académico, así como sus modificaciones, garantizando su coherencia con el marco legal nacional y la normativa institucional.
- e. Conocer y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre situaciones académicas especiales de estudiantes y docentes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás normativas institucionales.
- f. Asesorar a las autoridades superiores en materia académica y emitir recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la calidad y el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 4. COMITÉ DISCIPLINAR

El Comité Disciplinar es el órgano colegiado de carácter institucional encargado de conocer, analizar y resolver las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la Comunidad Académica. Sus actuaciones se regirán por lo establecido en el Reglamento Disciplinario y demás normativas vigentes de la UCATECI. Este comité tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las normas institucionales, promover una cultura de respeto, responsabilidad, ética, convivencia armónica y debido proceso, en coherencia con los principios y valores que sustentan la misión, visión y filosofía institucional.

Párrafo 1. El comité estará presidido por el vicerrector (a) de Asuntos Académicos de Grado, el decano de estudiantes, el decano de la facultad correspondiente y el director de escuela a la cual pertenece el estudiante, el director (a) del Departamento Legal y el director (a) del Departamento de Orientación.

Párrafo 2. Las resoluciones emitidas por el Comité Disciplinar tendrán carácter vinculante y serán comunicadas a las instancias competentes para su ejecución.

CAPÍTULO II.

Estructura de los programas académicos

ARTÍCULO 5. NIVELES ACADÉMICOS

El nivel académico se refiere al grado académico que se otorga a un estudiante luego de haber finalizado el proceso de formación en un área específica del saber científico. El nivel académico que acoge este reglamento es: técnico superior y de grado.

Párrafo 1. El nivel técnico superior corresponde a la formación de educación superior orientada al desarrollo de competencias técnicas, tecnológicas y prácticas, destinadas a la inserción laboral y al desempeño eficiente en áreas específicas del conocimiento. Este nivel tiene una duración mínima establecida conforme a la normativa vigente del MESCyT y conduce a la obtención del título de técnico superior en la especialidad correspondiente. Los programas de este nivel se caracterizan por su enfoque aplicado, su pertinencia productiva y su vinculación con las necesidades del entorno social y laboral, sin perjuicio de la formación ética y humanística promovida por la institución.

Párrafo 2. El nivel de grado corresponde a la formación académica superior orientada al desarrollo integral del estudiante, mediante la adquisición de conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, así como de competencias investigativas, éticas y sociales. Este nivel conduce a la obtención de títulos de licenciatura, ingeniería, arquitectura u otros equivalentes, conforme a la normativa del MESCyT.

ARTÍCULO 6. PROGRAMAS ACADÉMICOS

El programa académico es una declaración previa, y por escrito, del sistema de estudios que se ofrece con carácter formativo y orientado a la obtención de títulos académicos a nivel de técnico superior y grado en las diferentes áreas del saber científico.

Párrafo: El nivel de grado de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI) incluye un Programa de Educación Superior para Adultos (PESA), que está dirigido a personas de 25 años en adelante y que se imparte mediante una metodología andragógica según la modalidad asumida por la institución.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD EDUCATIVA

Se define como el conjunto de condiciones, medios, procedimientos y tiempos mediante los cuales se desarrolla el proceso para cursar un programa académico en la Universidad Católica del Cibao, el cual contempla las siguientes modalidades educativas: virtual, presencial, semipresencial e híbrida.

Párrafo. Es facultad de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado, definir y sugerir las modalidades que se implementan en la universidad, para ser debidamente aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

El Reglamento de Estudiantes es el instrumento normativo que regula los derechos, deberes, régimen académico, disciplinario y de convivencia del estudiantado de la institución.

Su aplicación se fundamenta en la legislación nacional de educación superior, las normativas del MESCyT y los principios éticos, humanísticos y formativos que sustentan el modelo educativo institucional.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO DE DOCENTES

El Reglamento de Docentes es el conjunto de normas que regula el ejercicio de la función académica del personal docente de la institución.

Este reglamento establece los requisitos de ingreso, permanencia, evaluación, promoción, derechos, deberes, responsabilidades, régimen disciplinario y condiciones de desempeño docente.

Asimismo, promueve la calidad de la docencia, la formación continua, la ética profesional y el compromiso con la misión institucional, en concordancia con la normativa vigente del MESCyT y las políticas académicas institucionales.

ARTÍCULO 10. CARRERA

Es un proceso de formación académica técnica o superior (definidos en el artículo 5, párrafos 1 y 2), de distintos niveles de un campo profesional mediante el cual se puede realizar un trabajo sostenido, de alto nivel, en un campo determinado del saber y que conduce a la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es un documento integral que sistematiza y organiza un conjunto de actividades académicas estructuradas. Estas actividades están diseñadas para facilitar la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias requeridas en una determinada área del saber. El plan de estudios se desarrolla bajo criterios de calidad académica y relevancia profesional, y asegura que los estudiantes reciban una formación integral que los prepare adecuadamente para su futuro profesional. El cumplimiento exitoso del plan de estudios será reconocido con el otorgamiento de un grado académico correspondiente.

Párrafo 1. En el plan de estudios se identifican las siguientes competencias: fundamentales, transversales y específicas:

- a. Las competencias fundamentales son el conjunto de capacidades, conocimientos, habilidades, actitudes y valores esenciales que sustentan la formación integral del estudiante y orientan su desarrollo personal, ético, ciudadano y profesional.
- b. Estas competencias son comunes a todos los programas académicos y constituyen la base del proceso formativo institucional, en coherencia con la misión, el modelo educativo y los valores que identifican a la institución.
- c. Las competencias transversales son aquellas que se desarrollan de manera articulada a lo largo de los distintos planes de estudio, independientemente del área disciplinar, y que fortalecen el desempeño académico y profesional del estudiante.
- d. Las competencias específicas son las capacidades propias de cada carrera o programa académico, vinculadas directamente con el campo disciplinar y el perfil profesional de egreso.

Párrafo 2. Los componentes de formación asumidos dentro del plan de estudios son: formación general, general común, formación especializada o disciplinar y prácticas profesionales.

Párrafo 3. El desarrollo de los programas académicos se concibe bajo la modalidad de asignaturas en los planes de estudio de formación de técnico superior y grado, mientras que en el PESA se estructura de manera modular y mixto.

ARTÍCULO 12. EL PÉNSUM

El pénsum es un conjunto estructurado de asignaturas y requisitos previamente identificados y lógicamente ordenados en períodos académicos, mediante el cual se procura la formación integral de los estudiantes en un área específica del saber.

ARTÍCULO 13. PERÍODO ACADÉMICO

El período académico es el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas previamente calendarizadas y necesarias para cumplir con el plan de estudios de cada carrera o programa. La Universidad Católica del Cibao (UCATECI) desarrolla tres períodos académicos anuales denominados primer cuatrimestre (P1), segundo cuatrimestre (P2) y tercer cuatrimestre (P3).

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI) desarrollará su docencia en programas de técnico superior y de grado, en períodos académicos de quince (15) semanas, llamados cuatrimestres como establece el MESCyT.

ARTÍCULO 14. CALENDARIO ACADÉMICO

El Calendario Académico es un instrumento de planificación que incluye las actividades académico-administrativas programadas para cada cuatrimestre o período del año académico.

Párrafo 1. El Calendario Académico de cada año será aprobado por el Consejo Académico.

Párrafo 2. Las modificaciones realizadas al Calendario Académico una vez aprobado deberán ser nuevamente sometidas a consideración del Consejo Académico únicamente cuando se trate de cambios mayores que afecten significativamente el desarrollo de las actividades académicas - administrativos. Dichas modificaciones deberán ser sugeridas por el área responsable y canalizadas a través del Departamento del Registro, el cual las presentará a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado para su posterior conocimiento y decisión por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO ACADÉMICO

El crédito académico es la unidad de medida académica consistente en el trabajo realizado en un período en una de las siguientes opciones:

- 1. Un (1) crédito académico teórico equivale a una (1) hora, un crédito académico de laboratorio equivale a dos (2) horas y un crédito académico de investigación equivale a tres (3) horas.

Párrafo 1. La Facultad de Ciencias de la Salud se rige por normativas específicas, según lo determinado por el MESCyT.

Párrafo 2. En el caso de las Ciencias de la Salud un crédito académico de práctica hospitalaria o comunitaria equivale a cuatro (4) horas.

- 2. Quince (15) horas de docencia teórica presencial, semipresencial o virtual y treinta (30) horas de trabajo independiente del estudiante.
- 3. Treinta (30) horas de práctica de laboratorio o de docencia práctica controlada y/o dirigida por el profesor que implica treinta (30) horas de trabajo independiente del estudiante.
- 4. Cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual.

Párrafo: Para las situaciones en que una asignatura requiera de más de treinta (30) horas de docencia práctica, se reducirán proporcionalmente las horas de trabajo independiente del estudiante.

Cuadro 1. Naturaleza del crédito académico

Tipo de actividad	Horas de docencia	Equivalencia
Teórica	15 horas	1 crédito
Práctica	30 horas	1 crédito
Investigación	45 horas	1 crédito

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La formación complementaria consiste en actividades académicas formativas certificadas o no, con la finalidad de afianzar la calidad y el perfil del egresado.

Párrafo 1. La universidad ofrece programas o cursos sin crédito.

Párrafo 2. Las formaciones complementarias pueden ser curriculares o extracurriculares.

Párrafo 3. Las formaciones complementarias que la universidad ofrece son: micro certificaciones, simposios, seminarios, conferencias, aprendizaje-servicio, mesas redondas, congresos, talleres, aprendizaje internacional colaborativo por sus siglas en inglés (COIL) y otras pertinentes en función a la academia. Estas actividades deberán otorgar a los participantes la constancia correspondiente que acredite su participación .

Párrafo 4. Las formaciones complementarias que están contenidas en los planes de estudio son requisitos para la finalización del programa.

CAPÍTULO III.

Estudiantes

ARTÍCULO 17. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Se considera estudiante de la Universidad Católica del Cibao a la persona que se encuentra inscrita en uno de los programas ofrecidos por la institución.

1. Los estudiantes se clasifican en:

- a. Estudiante activo: Es aquel que se encuentra inscrito y cursando un período académico.

Párrafo 1. Un estudiante activo puede asistir como oyente a una asignatura durante un período, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello, tendrá que realizar la solicitud en la dirección de la escuela correspondiente y deberá contar con la autorización del decano de la facultad a la que corresponda la asignatura.

Párrafo 2. Se considera un estudiante oyente a quien ha cumplido con los requerimientos del párrafo 1, que no está obligado a realizar los trabajos asignados ni a cumplir con el 100% de la asistencia. El estudiante en ningún caso recibirá acreditación por el trabajo académico realizado cuando asiste como oyente a una asignatura.

Párrafo 3: Un estudiante oyente que altere el funcionamiento normal de la clase, por actos de indisciplina u otra situación similar, podrá ser separado de la asignatura por el docente, quien notificará las razones por escrito a la escuela correspondiente.

- b. Estudiante inactivo, es aquel que no completó el proceso de actualización de la membresía académica, realizó un retiro

total del período académico o se encuentra en condición de separación académica.

- c. El estudiante de intercambio es aquel matriculado en otra institución de educación superior, extranjera o dominicana, que ha firmado previamente un convenio de colaboración con la UCATECI y que cursa asignaturas dentro del plan de estudios de la UCATECI o cursos especiales diseñados para estos fines

Párrafo 1. El estudiante de intercambio cursa asignaturas comunes a su programa de la institución académica de procedencia, con reconocimiento de crédito y calificaciones en la institución donde se cursaron las asignaturas.

Párrafo 2. El estudiante de intercambio cursa asignaturas equivalentes a las de su programa en la institución académica de procedencia, las cuales serán objeto de reconocimiento de créditos y calificaciones por parte de dicha institución, conforme a los resultados obtenidos en la universidad anfitriona.

CAPÍTULO IV.

Administración de la docencia, membresía académica y modificaciones

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La programación académica es el conjunto de asignaturas planificadas por la universidad a través de sus diferentes escuelas, y departamentos académicos, para que los estudiantes seleccionen las asignaturas que deben cursar según el orden establecido en cada cuatrimestre del pénsum de su carrera en un determinado período académico:

1. Los directores de escuelas y de departamentos académicos, así como los coordinadores de otras instancias, deberán elaborar la programación de asignaturas para cada cuatrimestre y someterla al decano de la facultad correspondiente. Este a su vez lo remite a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado para su consideración y aprobación final.
2. La Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado podrá autorizar, a solicitud de la facultad o área correspondiente, el ofrecimiento de asignaturas que no estén contempladas en la programación del período porque no correspondan al mismo, siempre y cuando se cumpla con los prerrequisitos correspondientes.
3. La oferta o cierre de asignaturas en cada período académico es un derecho que se reserva la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

ARTÍCULO 19. LIMITACIÓN DE ESTUDIANTES POR GRUPOS ACADÉMICOS

Se refiere a la capacidad máxima de estudiantes que pueden ser formalizados en una sección de asignatura.

Párrafo 1. Clases teóricas presenciales: el número máximo de estudiantes debe ser 25 por grupo en clases teóricas presenciales y será determinado en función del tamaño del aula y las recomendaciones pedagógicas de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

Párrafo 2. Clases teóricas virtuales: en el caso de las clases teóricas virtuales, el límite de estudiantes por grupo será de 25, garantizando siempre que la dinámica de participación y la atención personalizada no se vean comprometidas.

Párrafo 3. Laboratorios: en el caso de las asignaturas con componente práctico, el número máximo de estudiantes por sesión dependerá de la capacidad del laboratorio y la naturaleza de la asignatura, con el objetivo de asegurar la seguridad, el acceso adecuado a los equipos y una experiencia de aprendizaje óptima.

Párrafo 4. En el caso de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), el desarrollo de las prácticas formativas realizadas en escenarios externos a la universidad estará sujeto a los lineamientos establecidos por el centro hospitalario correspondiente o por el Centro de Atención Primaria (CAP) donde estas se lleven a cabo.

Párrafo 5. En situaciones especiales el número mínimo de estudiantes a establecerse como grupo se reserva a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

ARTÍCULO 20. ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Su alcance comprende la planificación, el diseño instruccional, la implementación, el seguimiento, la evaluación y la mejora continua de los entornos virtuales de aprendizaje, lo que asegura el cumplimiento de criterios de calidad académica, pedagógica, tecnológica y de accesibilidad, conforme a la normativa vigente del MESCyT y a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 21. PREMATRÍCULA

La prematrícula es el proceso mediante el cual cada estudiante selecciona las asignaturas que cursará en el período siguiente, según la fecha establecida en el Calendario Académico. Esta garantiza el cupo del estudiante en una determinada sección.

Párrafo 1. El estudiante que no realice el proceso de prematrícula en la fecha establecida en el Calendario Académico, estará sujeto a las disposiciones administrativas vigentes, excepto en los casos de readmisión, reingreso y transferencia.

ARTÍCULO 22. PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

1. Prerrequisito: Todo estudiante debe cursar y aprobar los prerrequisitos correspondientes a cada asignatura según esté consignado en el pénsum. Los prerrequisitos pueden ser otras asignaturas, un número determinado de créditos, u otros especificados en el plan de estudios.

Párrafo 1. Se exceptúan las situaciones especiales de aquellos estudiantes que tengan pendiente la realización de la tesis y un máximo de dos asignaturas, siempre que cuenten con la autorización de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado, previa solicitud del director y con la aprobación del decano correspondiente.

Párrafo 2. Para el caso de la carrera de Medicina, todo estudiante deberá haber completado el componente de Pre-Médica al momento de pasar a Ciencias Básicas; todo el componente de Ciencias Básicas al momento de pasar a Ciencias Clínicas, y esta última al momento de ingresar al Internado. En el caso de los internados rotatorios el total de semanas puede exceder las 15 semanas de un período académico regular, (ver normativa vigente del MESCyT).

Párrafo 3. Al cursar por primera vez las asignaturas que tengan correquisito, deberán inscribirse juntas la asignatura y el correquisito.

Párrafo 4. Cuando un estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, dicha asignatura será anulada, dado que no procede su inscripción sin el cumplimiento previo de los requisitos académicos establecidos.

Párrafo 5: Como requisito general, todo estudiante inscrito tendrá que cursar las asignaturas según el orden establecido en su plan de estudios.

2. Correquisitos: son asignaturas que deben cursarse, de modo obligatorio, en el mismo período.

Párrafo 1: Si al cursar por primera vez una asignatura con correquisito, el estudiante solicita la baja o retira una de las asignaturas correquisito tendrá que retirar ambas.

Párrafo 2: A partir de la primera vez que un estudiante cursa una asignatura con correquisito, si reprueba una u otra, posteriormente podrá cursar solo la contraparte reprobada, y deberá hacerlo en el cuatrimestre inmediatamente siguiente en que se ofrezca.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DE MEMBRESÍA ACADÉMICA

Se entiende como actualización de membresía académica el proceso de validación de la preselección formal del estudiante en un período académico determinado. La membresía académica se considera oficial cuando el estudiante cumple con los requisitos académicos y administrativos exigidos por la universidad. Este proceso está sujeto al Calendario Académico.

ARTÍCULO 24. ASIGNATURAS POR TUTORÍAS

Una asignatura por tutoría se ofrece mediante sesiones personalizadas entre un docente y un estudiante o un grupo pequeño de estudiantes no mayor de cinco (5) a solicitud del estudiante. Siempre y cuando la asignatura no esté en la oferta académica del período a cursar (ver reglamento de asignaturas por tutorías).

Párrafo 1. En situaciones especiales que la asignatura sea un laboratorio o contemple un componente práctico la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado se reserva el derecho de autorizar la misma por tutoría.

ARTÍCULO 25. GRUPOS ESPECIALES

Se considera grupo especial aquel que no cumple con la cantidad mínima de estudiantes requerida para su apertura regular. En estos casos, los estudiantes interesados en cursar la asignatura bajo esta modalidad deberán solicitarlo formalmente a la dirección de su escuela por escrito.

La autorización para la apertura de un grupo especial estará sujeta a la aprobación de las instancias académicas correspondientes y podrá conllevar costos adicionales, conforme a las disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO 26. CARGA ACADÉMICA

La carga académica es el número de créditos que un estudiante estará autorizado a inscribir por período académico según el pénsum de su carrera.

La carga académica máxima permitida no podrá exceder el número de créditos consignados en el período académico de mayor creditaje en el pénsum de la carrera. En el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud los internados no aplican.

Párrafo 1. El estudiante podrá solicitar un extracrédito vía dirección de escuela y autorizado por el decano de facultad, con la finalidad de incluir otra asignatura que complemente su carga académica, siempre y cuando posea un índice acumulado mínimo de 3.50 puntos. La decisión final es competencia de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado. En caso de que el estudiante se encuentre en condición académica y requiera la asignación de un extracrédito, deberá formular la solicitud correspondiente ante la Escuela. La misma será evaluada en función de un análisis académico debidamente sustentado. La escuela remitirá la solicitud a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado, la cual se reservará la facultad de aprobar o declinar dicha solicitud, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Párrafo 2. De manera excepcional, podrá reconocerse hasta un (1) crédito académico por la participación del estudiante en actividades formativas de carácter integrador, tales como programas de voluntariado institucional, siempre que dichas actividades contribuyan al desarrollo integral del estudiante y guarden coherencia con el modelo educativo de la institución. Estas actividades podrán desarrollarse en coordinación con instancias institucionales como la Pastoral Universitaria u otras unidades debidamente autorizadas, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

ARTÍCULO 27. RETIRO DE ASIGNATURAS

El retiro de asignaturas consiste en la acción académica mediante la cual un estudiante decide interrumpir el curso de las asignaturas de manera total o parcial dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y el procedimiento definido para estos fines, a excepción de los estudiantes que hayan sido readmitidos bajos el proceso de apelación.

Al efectuarse un retiro, el estudiante pierde la secuencia de su pénsum, por lo que, deberá acogerse a la oferta de asignaturas disponibles de la universidad en la programación de cada cuatrimestre.

1. RETIRO PARCIAL

Todo estudiante inscrito en cualquier programa podrá retirar parcialmente; es decir, una o varias asignaturas inscritas, solicitándolo a la escuela o departamento correspondiente de la asignatura, a excepción del retiro total que se acoge al numeral 2 de este artículo.

Párrafo 1. Un estudiante podrá retirar una asignatura un máximo de dos (2) veces. La tercera vez que inscriba la asignatura deberá obtener una calificación, de acuerdo con el Artículo 31.

Párrafo 2. Justo al finalizar los períodos de la primera y la segunda evaluación parcial, el profesor tiene el deber de informar por los mecanismos institucionales correspondientes el acumulado de las calificaciones de cada estudiante, con el fin de que estos puedan tener la información necesaria para decidir si retirar o no la asignatura.

Párrafo 3. El plazo para realizar un retiro parcial es hasta la segunda semana después de la segunda evaluación parcial.

Párrafo 4. En el Programa de Educación Superior para Adultos (PESA), los participantes podrán retirarse desde el inicio de las

clases hasta la segunda semana de la asignatura que estén cursando en ese ciclo del período académico correspondiente.

2. RETIRO TOTAL

Todo estudiante inscrito en cualquier programa de grado o técnico superior podrá retirar todas las asignaturas solicitándolo a su escuela o programa correspondiente, según se estable en el Calendario Académico.

Párrafo 1. Posterior a efectuarse el retiro total, el estudiante deberá solicitar readmisión en la fecha establecida en el Calendario Académico, según lo establecido en Capítulo 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 28. CAMBIOS DE CARRERA

Todo estudiante activo podrá solicitar cambio de carrera ordinario en el período establecido en el Calendario Académico, cumpliendo con los criterios correspondientes para tales fines.

1. Para autorizar un cambio de carrera ordinario se requiere contar con un índice mínimo de revalidación de 2.00, excepto en aquellas carreras que contemplen un índice superior, y haber superado el componente de formación general de Estudios Generales. Si el índice de revalidación es menor del requerido, estará en condición de prueba académica uno (1) y deberá contar con la evaluación correspondiente del departamento de orientación y la autorización del director y del decano correspondiente.
2. Al terminar el período en que se solicita el cambio de carrera, se le considerará, además de las asignaturas incluidas en el índice de revalidación, las asignaturas recientemente cursadas, aprobadas o no, que sean válidas para la nueva carrera.

Párrafo 1. Al estudiante se le permitirá un máximo de dos cambios de carrera durante su permanencia en esta Institución, salvo aquellos casos en donde sean readmitidos por apelación con cambio de carrera sugerido.

3. Cambio de carrera extraordinario: aplicará cuando el estudiante haya agotado los cambios de carreras ordinarios y la apelación haya sido negada.

ARTÍCULO 29. PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ADULTOS (PESA)

Los estudiantes que soliciten cambiarse del Programa de Educación Superior para Adultos (PESA) se acogerán a disposiciones especiales de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado para estos fines.

CAPÍTULO V.

Evaluación y calificaciones

ARTÍCULO 30. DE LA NATURALEZA Y FINES DE EVALUACIÓN

La evaluación del progreso académico de los estudiantes de la UCATECI es un proceso dinámico, de continua recolección y análisis de informaciones sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las distintas áreas curriculares, acorde a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

1. La evaluación del estudiante se caracteriza por ser: integral, sistemática, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.
2. Los estudiantes de la UCATECI serán evaluados en forma continua y procesual, mediante pruebas, trabajos de investigación, proyectos, tareas, trabajos prácticos y otros medios que puedan implementarse. En todo caso, los criterios de evaluación que se utilicen serán escogidos tomando en consideración las características propias del programa académico de cada asignatura y deberán estar orientados al desarrollo del trabajo creativo.

Párrafo 1: Los programas no convencionales contarán con un sistema de evaluación acorde a su naturaleza.

ARTÍCULO 31. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTEL.

En la evaluación del estudiante se adoptarán diferentes tipos de estrategias, las cuales responderán a la naturaleza del plan de estudios y a las características de las asignaturas, así como a las

distintas modalidades existentes en la UCATECI. La evaluación se realizará de conformidad con el Calendario Académico.

1. El estudiante que esté ausente en una de las actividades de evaluación parcial o final sin excusa, o sin haber presentado certificado médico entre las 24 a 48 horas hábiles después de haberse aplicado la misma, perderá el derecho a la evaluación.
2. Cuando exista excusa justificada no médica, el estudiante deberá presentar el caso a la dirección de su escuela para aprobación, quien le notificará por escrito al Departamento del Registro y al profesor de la asignatura, sobre la decisión tomada para los fines correspondientes. Las excusas médicas se deben presentar a la dirección de la escuela, quien, a su vez, deberá informar al Departamento del Registro y al profesor sobre el caso.

ARTÍCULO 32. DE LA AMPLITUD DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN.

Los profesores emplearán diversas estrategias e instrumentos de evaluación, tales como:

1. Ejercicios orales y escritos.
2. Prácticas diversas, incluyendo las de los laboratorios.
3. Trabajos de campo.
4. Lecturas.
5. Exposiciones individuales y/o grupales.
6. Participación en clases.
7. Reuniones de discusión.
8. Foros.
9. Diseño de proyectos.

10. Las pruebas escritas pueden ser de ensayo, pruebas objetivas, o bien del tipo creativo e innovador.
11. Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES

1. El sistema de distribución de las calificaciones será establecido de común acuerdo con el director de la escuela o del departamento correspondiente, considerando el esquema que resulte más conveniente para la asignatura, de conformidad con:
 - a. Los lineamientos de evaluación establecidos en el plan de estudios al que pertenece la asignatura.
 - b. La naturaleza, metas de aprendizaje, estrategias de resultado de aprendizaje y parámetros de evaluación establecidos en el programa de la asignatura.
2. Los profesores, previo acuerdo con el director de escuela o departamento, comunicarán a los estudiantes el sistema de evaluación de los aprendizajes en la asignatura, durante la primera semana de docencia.
3. Cada escuela o departamento hará público el cronograma del sistema de evaluación de las asignaturas que administra.
4. Cada decano dará seguimiento al cumplimiento del sistema de evaluación propuesto en cada asignatura perteneciente a su facultad.

ARTÍCULO 34. CALIFICACIONES

En la Universidad Católica del Cibao existirán dos tipos de calificaciones: Las que acreditan puntuación y las que no acreditan puntuación.

1. Las calificaciones que acreditan puntuación son las siguientes:

CALIFICACIÓN	ESCALA DE PUNTUACIÓN	VALOR	VALORACIÓN
A	90-100	4	Excelente
B	80-89	3	Muy Bueno
C	70-79	2	Bueno
D	60-69	1	Reprobado
F	0-59	0	Reprobado
FI		0	Reprobado por Inasistencia excesiva

2. Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

CALIFICACIÓN	SIGNIFICADO
I	Incompleto
IT	Incompleto transferido
R	Retirado
P	Aprobado, sin crédito
NP	Reprobado, sin crédito

ARTÍCULO 35. ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Los profesores deberán publicar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las fechas establecidas en el Calendario Académico, en el formato establecido por el Departamento del Registro.

Párrafo 1. El profesor tiene el deber de retroalimentar por los mecanismos institucionales correspondientes el acumulado de las calificaciones a cada estudiante relativo al nivel de avance previo a la evaluación final.

1. La calificación final se obtendrá teniendo en cuenta la sumatoria de los puntos acumulados en el proceso de evaluación alcanzado

por el estudiante. Para aprobar una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación A, B, C, o P.

2. Es responsabilidad de los profesores otorgar las calificaciones A, B, C, D, P, NP, I, F y FI. Solo podrá ser modificada por el profesor de la asignatura, luego de completar el proceso de revisión, según las disposiciones del presente reglamento.

Párrafo 1. La calificación "FI" (reprobado por inasistencia excesiva): se otorgará cuando el estudiante no haya cumplido el requisito de asistencia conforme a lo contemplado en este reglamento.

3. La calificación "I" (incompleto): se otorgará cuando el estudiante no haya cumplido con algunos de los criterios de evaluación.

Párrafo 1. Los casos de calificación I (incompleto) sea por excusa previa o por ampliación del tiempo para cualificar detalles que falten serán convertidos en F por parte del Departamento del Registro si transcurren más de (48) horas sin hacerse el reporte definitivo.

Párrafo 2. Las calificaciones incompletas (I) serán otorgadas sólo cuando la sumatoria de los puntos acumulados y la faltante puedan llegar a un nivel de calificación diferente de F.

4. Es responsabilidad de los directores de escuelas otorgar las calificaciones la calificación "R" (retirado): esta se otorgará a las asignaturas que el estudiante haya retirado formalmente, este proceso será validado por el Departamento del Registro.

5. Será competencia del Departamento del Registro otorgar las calificaciones que se describen a continuación:

- a. La calificación "IT" (incompleto transferido): se otorgará cuando el estudiante no pueda completar las asignaturas de Trabajo Final de Grado, Pasantía, Práctica Profesional,

Validación Profesional o su equivalente e internados de la Facultad de Ciencias de la Salud. Asimismo, podrá optar por esta calificación el estudiante que presente una situación de fuerza mayor debidamente justificada y respaldada con la evidencia correspondiente, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la universidad.

Párrafo 1. El profesor debe presentar la justificación por escrito al director de la escuela, el cual evalúa y una vez ponderado remite al decano de la facultad correspondiente, quien su vez tiene la competencia de otorgar la IT.

Párrafo 2. El plazo para remover la calificación "IT" será al final del período académico siguiente. En caso de no obtener una calificación aprobatoria, la misma pasará automáticamente por la calificación "F".

Párrafo 3. El reporte de calificación definitiva es responsabilidad del profesor titular o su equivalente debidamente acreditado, quien a su vez depositará la documentación correspondiente a la dirección de escuela. De no reportarse se acogerá a lo que establece el Párrafo 2.

ARTÍCULO 36. ÍNDICE ACADÉMICO

Existen dos tipos de índices académicos:

1. El índice por período, que se obtiene tomando en cuenta solamente los créditos cursados por un estudiante en un determinado período académico.
2. El índice general, que se calcula tomando en cuenta todos los créditos cursados por el estudiante hasta el momento, aprobados o no, de acuerdo con el pénsum de su carrera.

ARTÍCULO 37. CÁLCULO DE ÍNDICE

1. El índice es un promedio ponderado que se obtiene de la división de la suma de los puntos obtenidos en las asignaturas cursadas en un período y el total de créditos.
2. Para el cálculo del índice general se tomará en cuenta la última calificación de cada asignatura y el número de créditos (de la asignatura) al momento de cursarla.
3. Cuando el estudiante curse asignaturas reprobadas anteriormente, las calificaciones obtenidas sustituyen las anteriores para fines de cálculo del índice general.
4. Para el cálculo de los puntos obtenidos en una asignatura se procederá a multiplicar el número de créditos por la puntuación de la calificación obtenida.
5. En el cómputo del índice general, se tomará en cuenta hasta la segunda cifra decimal. Cuando la tercera cifra decimal sea un número mayor o igual a 5, se sumará una unidad a la segunda cifra; en caso contrario, se quedará igual, entendiendo que la escala del índice debe ser de 0.00 a 4.00.
6. Para cada período académico el Departamento del Registro emitirá un informe oficial sobre las calificaciones obtenidas en el período, el índice del período, índice general y condición académica del estudiante según lo consignado en el Artículo 46.

ARTÍCULO 38. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Todo estudiante activo tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación final si considera que existe un error en la misma.

1. El estudiante o participante tiene derecho a solicitar revisión de la evaluación final en la escuela o departamento correspondiente, mediante un formulario concebido para tal efecto, en un plazo

que no podrá exceder las 48 horas después de publicadas las calificaciones.

2. Toda revisión de evaluación final estará a cargo de una comisión compuesta por tres miembros: el director de la escuela, el profesor de la asignatura y un profesor que reúna el conocimiento requerido del área disciplinar en quién recae la evaluación a ser revisada. Dicha comisión será presidida por el director de la escuela, quien debe garantizar que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. El profesor tiene el deber de presentar sus argumentos o motivaciones a la comisión revisora.
 - b. El estudiante no estará presente en la revisión, pero tendrá derecho de presentar sus argumentos o motivaciones por escrito a la comisión revisora por intermediación de su escuela.
 - c. La comisión levantará un acta que será debidamente firmada por los miembros.
 - d. El director de escuela remitirá el acta al Departamento del Registro con copia al decano para su procesamiento.

Párrafo 1. El resultado de la revisión deberá ser remitido al Departamento del Registro a más tardar 3 días laborables después de que la dirección de escuela la haya recibido.

Párrafo 2. La revisión de la calificación puede resultar en una calificación menor, igual o superior a la antes reportada.

Párrafo 3. Las calificaciones correspondientes a las asignaturas de pasantías, tesis o sus equivalentes, así como también los internados de la Facultad de Ciencias de la Salud, por su naturaleza, tendrán carácter irrevocable; en consecuencia, una vez publicadas, no estarán sujetas a revisión ni a modificación.

CAPÍTULO VI.

Admisión, readmisión, reingreso y transferencia

ARTÍCULO 39. ADMISIÓN

Admisión es el proceso por el cual se acepta a un estudiante para que realice sus estudios dentro de un programa académico. Para ser admitido en la UCATECI es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos para estos fines. Los documentos depositados deben ser originales según correspondan y pasan a ser propiedad de la institución. (Ver requisitos de admisión).

ARTÍCULO 40. READMISIÓN

Readmisión es el proceso mediante el cual todo estudiante se reintegra a la institución después de haber permanecido uno o más períodos sin cursar.

1. Un estudiante inactivo será readmitido a la misma u otra carrera con el pénsum vigente al momento de su entrada. En ese caso se calculará un índice de reválida a partir de las asignaturas cursadas y aprobadas en su vida académica anterior en la universidad. Los estudiantes que hayan aprobado un 65% de las asignaturas del pénsum del componente disciplinar, permanecerán en el mismo pénsum que cursaba en su último período académico.

Párrafo 1. La condición académica de entrada del estudiante será determinada por el índice de reválida, a partir de lo consignado en los Artículos 46 y 47 de este reglamento.

2. Los estudios vencen cuando el estudiante haya estado inactivo de toda actividad académica universitaria por un período de cinco años consecutivos, a partir del próximo período no cursado. Esto se aplica en caso de no haber obtenido el grado correspondiente.

3. Un estudiante con estudios vencidos no califica para reválida de asignaturas cursadas.

Párrafo 1. Para calcular y aplicar los 5 años de estudios vencidos, se considerará a partir del siguiente período de las últimas asignaturas cursadas y aprobadas.

ARTÍCULO 41. REINGRESO

Se considera un reingreso al proceso que debe cumplir un egresado de una carrera o programa de la UCATECI que ingrese a otra carrera o programa del mismo nivel.

Párrafo 1. Todo egresado que decida reingresar para cursar otra carrera en la UCATECI, tendrá un índice de inicio que será el resultado de las asignaturas que se le revaliden, si fuera el caso.

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA

La transferencia es el acto por el cual los estudiantes se cambian de una institución de educación superior a otra, con el fin de continuar estudios superiores, ya sea en la misma carrera o en otra distinta a la que cursaban.

ARTÍCULO 43. CONVALIDACIÓN

La convalidación es el acto en el cual la UCATECI reconoce las asignaturas cursadas y aprobadas por estudiantes en otras instituciones de educación superior reguladas por el MESCyT. Para estudios realizados en el extranjero. (Ver Reglamento de Admisiones).

Los criterios para la convalidación son los siguientes:

1. Se realiza por áreas de conocimiento según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el estudiante.

2. Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de "C" o su equivalente a 70 puntos.
3. Se podrán convalidar hasta el 49% de los créditos de la carrera a nivel técnico superior y de grado. Ésta es competencia de la dirección de escuela.
4. El estudiante que no ha concluido su carrera y ha interrumpido por cinco años consecutivos sus estudios, no tendrá derecho a convalidación, tal y como establece el Artículo 31 de este reglamento.
5. Para calcular y aplicar los 5 años de vigencia de las asignaturas aprobadas y sujetas a convalidación, se considerará el período siguiente de las últimas asignaturas cursadas y aprobadas.
6. Las asignaturas por convalidar deben tener igual o mayor número de créditos que las asignaturas convalidables aprobadas por el estudiante y que no hayan sido tomadas en un período igual o mayor a cinco años.

ARTÍCULO 44. VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE LENGUAS EXTRANJERAS

La validación de estas asignaturas consiste en el reconocimiento de las competencias de lenguas extranjeras que requiera un estudiante en su plan de estudios.

Párrafo 1. Durante el primer período académico se determinará el nivel de conocimiento en la lengua extranjera que requiera el plan de estudios del estudiante, mediante la aplicación de un examen de nivel coordinado por el Departamento de Estudios Generales.

Párrafo 2. Para aprobar la validación deberá obtener una calificación mínima de una "B" o su equivalente a 80% del valor total del examen.

Párrafo 3. El estudiante solo puede optar por el examen de validación de lenguas extranjeras en una única oportunidad.

Párrafo 4. En el caso del idioma inglés, se validarán únicamente los niveles I y II; para los demás idiomas, solo hasta el nivel I. No obstante, el estudiante que acredite tener el inglés como lengua nativa podrá convalidar la totalidad de las asignaturas correspondientes a dicho idioma.

CAPÍTULO VII.

Asistencia a clases

ARTÍCULO 45. ASISTENCIA

1. La asistencia del estudiante a las clases presenciales es obligatoria. Se permitirá un número de inasistencias equivalente a un máximo de tres.
2. Cada período de clase correspondiente a una hora de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de cincuenta (50) minutos, ya que por cada hora corresponden diez (10) minutos libres que se contemplan con el propósito de que los estudiantes puedan trasladarse a su siguiente clase.
3. El control de asistencia de estudiantes deberá hacerse durante los primeros quince (15) minutos de clase.
4. El Departamento del Registro validará la inasistencia a clases de los estudiantes a través de las listas de asistencias; aquellos que no cumplan con la asistencia exigida en una asignatura recibirán una calificación de FI.
5. Las direcciones de escuelas podrán otorgar permiso para que un estudiante se ausente de la clase en caso de que este sea autorizado a participar como representante de la institución en actividades deportivas, académicas y/o culturales. La constancia del permiso deberá ser tramitada al profesor de la asignatura y al Departamento del Registro.

Párrafo 1. El Decanato de Estudiantes tiene la competencia según lo establecido por la universidad de notificar el permiso de ausencia justificada en los siguientes casos: participación de los estudiantes en actividades académicas, culturales,

deportivas y sociales relativas a la naturaleza de la institución, dentro y fuera del recinto, previa la autorización de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

6. La presentación de otro tipo de excusa es un gesto de atención que no exime de la responsabilidad por inasistencia a clases.

Párrafo 1. Cuando la inasistencia sea provocada por una situación de salud que ha presentado el estudiante, este deberá enviar a su dirección de escuela el certificado médico, debidamente firmado y sellado para fines de validación. El estudiante deberá entregar la certificación en un plazo no mayor de 48 horas de haber sido emitido.

En el caso de situación de salud que exista una licencia, la misma no podrá exceder de siete (7) días y debe ser emitida por un especialista de acuerdo con la condición presentada por el paciente. Si es una licencia que le impide continuar de manera regular el ciclo académico, el estudiante debe solicitar a su escuela la baja por asuntos de salud (si es durante el primer mes de docencia), si es superior a este tiempo deberá solicitar el retiro formal de las asignaturas, en su defecto se aplicará la calificación correspondiente según su avance en la asignatura.

Párrafo 2. En el Programa de Educación para Adultos (PESA), cuando un estudiante tenga dos inasistencias en una asignatura recibirá calificación de FI, debido a que esa cantidad representa el 50% de la asistencia total en este Programa. Cada asignatura se imparte por módulos, y cada módulo está compuesto por cuatro (4) semanas.

CAPÍTULO VIII

Condición Académica

ARTÍCULO 46. CONDICIÓN ACADÉMICA

La condición académica es el estado o situación que se definirá para cada estudiante como consecuencia de su rendimiento en los estudios. Dicho rendimiento será determinado en función del índice alcanzado en el período académico y el índice general. La condición académica del estudiante puede ser normal, a prueba académica y separado.

Párrafo 1. La condición académica del estudiante no se afecta por el desempeño en su primer cuatrimestre en la universidad o cuando está cursando un período con una sola asignatura. Sin embargo, el mismo deberá ser referido por la dirección de escuela al Departamento de Orientación.

ARTÍCULO 47. CONDICIÓN ACADÉMICA NORMAL

Todo estudiante estará en condición académica normal cuando posea un índice del período e índice general mínimo de 2.00. En el caso de la carrera de medicina los índices del período e índice general deberán ser mínimo de 2.8.

ARTÍCULO 48. PRUEBA ACADÉMICA

Un estudiante quedará a prueba académica cuando se cumpla una de las siguientes situaciones:

1. Tenga un índice del período menor a 2.00. Para la carrera de medicina sea menor a 2.8.

2. Tenga un índice general menor a 2.00. Para la carrera de medicina sea menor a 2.8.

Párrafo 1. Los estudiantes cuya condición es prueba académica solo podrán inscribir un máximo de doce (12) créditos o un máximo de tres asignaturas en el siguiente período, aunque no completen los doce (12) créditos, y esta condición se mantendrá mientras dure el estado de prueba académica.

Párrafo 2. Estos estudiantes no podrán retirar asignaturas salvo una condición especial que amerite una autorización de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

ARTÍCULO 49. SEPARACIÓN DE CARRERA

El estudiante quedará separado de una carrera al cierre del período académico cursado en los siguientes casos:

1. Si durante tres períodos consecutivos en una misma carrera se mantiene a prueba académica. Para fines de récord, se le computarán primera prueba, segunda prueba. A la tercera prueba el estudiante queda separado de la carrera.
2. Cuando un estudiante haya reprobado tres (3) veces una misma asignatura o seminario del pénsum con calificaciones (D, F, FI, NP) que cursa, independientemente del índice general que posea.

Párrafo 1. Todo estudiante separado por primera vez podrá solicitar su readmisión a la misma carrera una vez transcurridos tres (3) períodos académicos consecutivos. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la facultad y la escuela correspondientes, dentro de un plazo no mayor de un (1) año contado a partir del vencimiento del período de separación. El estudiante que no realice este procedimiento dentro del plazo establecido permanecerá en su condición académica de separación; en consecuencia, cualquier solicitud de readmisión presentada con posterioridad a dicho plazo quedará sujeta a

la evaluación y decisión de los departamentos académicos involucrados, conforme a las normativas institucionales vigentes.

Párrafo 2. La condición de entrada del estudiante al término de su separación, será determinada por el índice de reválida, a partir de lo consignado en los Artículos 45 y 46 de este reglamento.

ARTÍCULO 50. SEPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El estudiante puede ser separado de la universidad por decisión del Comité Disciplinar, ante una falta grave (Ver Reglamento de Estudiantes).

ARTÍCULO 51. APELACIONES

Los estudiantes separados de una carrera podrán solicitar apelación a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado. Si procede, esta instancia autorizará el pago del derecho de apelación y remitirá dicha solicitud al Departamento de Orientación para su evaluación. Una vez completada la evaluación, el Departamento de Orientación remite a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado, quien a su vez remitirá a las instancias correspondientes para complementar el análisis, para lo cual tendrá un plazo según lo establecido en el Calendario Académico vigente.

El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver la situación académica presentada por el estudiante, con la finalidad de analizar la viabilidad del proceso académico sometido por el estudiante, estará conformado por el vicerrector de Asuntos Académicos de Grado, quien lo preside, el director del Departamento del Registro, el decano de la facultad, el decano de estudiantes, el director de la escuela a la que pertenece el estudiante y el director del departamento de orientación.

Párrafo 1. El estudiante tendrá dos oportunidades para apelar por carrera. El plazo para apelar no puede ser mayor a un período académico.

Párrafo 2. Un estudiante que haya sido separado en virtud de lo consignado en el Artículo 49, numeral 2; y que se le conceda la readmisión a la carrera, se le asignará la condición académica del último período cursado.

Párrafo 3. El estudiante no puede retirar las asignaturas matriculadas después de ser readmitido por el proceso de apelación, salvo una situación extrema de salud debidamente certificada.

Párrafo 4. En caso de que el estudiante supere el proceso de apelación y sea readmitido, pero posteriormente repruebe las asignaturas y no logre superar la condición académica que dio origen a la apelación, podrá solicitar una segunda y última apelación. Si posterior a esta oportunidad el estudiante no supera la condición académica quedará automáticamente separado de la carrera, sin derecho a una nueva apelación.

CAPÍTULO IX.

Honores académicos

ARTÍCULO 52. HONORES ACADÉMICOS

El honor académico es un reconocimiento a la excelencia que se le hace al estudiante por haber alcanzado el mayor rendimiento en la carrera, y que se mide con el índice general. El mismo figurará consignado en el récord de notas y en el título universitario correspondiente a cada estudiante.

1. En la Universidad Católica del Cibao se considera estudiante de honor a aquel que haya cursado todos sus estudios en esta institución y que no tenga en su récord, calificaciones reprobadas y no haya concluido sus estudios.
2. La escala con la que se asignará el honor académico en las carreras de grado es la siguiente:

HONORES	ÍNDICE
Cum Laude	3.50 - 3.70
Magna Cum Laude	3.71 - 3.84
Summa Cum Laude	3.85 - 4.00

3. Los participantes que cursen una carrera en el Programa de Educación Superior para Adultos (PESA) deberán cumplir con la siguiente escala de evaluación, para ser considerados estudiantes de honor académico.

HONORES	ÍNDICE
Cum Laude	3.85 – 3.89
Magna Cum Laude	3.90 – 3.95
Summa Cum Laude	3.96 – 4.00

4. Los programas de los técnicos superiores no contemplan la graduación con honores académicos.

Párrafo 1. Los estudiantes que cursen programas del nivel técnico superior no serán elegibles para la obtención de honores académicos al momento de su graduación, en virtud de la naturaleza formativa y aplicada de este nivel, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y a la normativa vigente del sistema de educación superior.

Párrafo 2. La determinación y otorgamiento de los honores académicos se realizará conforme a las normas, criterios y procedimientos establecidos por el Departamento del Registro, en estricto apego a las disposiciones del presente reglamento y a las políticas académicas institucionales vigentes.

5. En caso de un empate en el estudiante de máximo honor de cada graduación, se calculará el promedio de calificaciones de ambos estudiantes y se calculará una desviación estándar, lo que implica que el que tenga promedio más alto con menor desviación estándar se lleva el honor.

CAPÍTULO X.

Graduación

ARTÍCULO 53. GRADUACIÓN

La graduación se realizará mediante una ceremonia que constituye el acto académico más solemne de la Comunidad Académica de la universidad. Con la graduación, la institución presenta a la sociedad los estudiantes que ya están cualificados para el ejercicio profesional en las distintas áreas del conocimiento científico y que serán agentes del desarrollo social, económico y cultural.

1. Todo estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos de la universidad tiene derecho a participar en el acto de graduación y recibir el título correspondiente.
2. Los requisitos para un estudiante poder participar de la ceremonia de graduación son:
 - a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y requisitos, según el pénsum de su carrera.
 - b. Haber obtenido un índice general mínimo de 2.00. En el caso de la carrera de medicina debe haber obtenido un índice general mínimo de 2.8.
 - c. Estar al día con los compromisos administrativos.
 - d. Haber realizado la solicitud de graduación en el Departamento del Registro.
3. La universidad realiza dos tipos de graduaciones:
 - a. Graduación ordinaria.
 - b. Graduación extraordinaria: aprobada por la Rectoría previa propuesta del Consejo Académico, en condiciones extraordinarias.

ARTÍCULO 54. DE LA ASISTENCIA AL ACTO DE GRADUACIÓN

La asistencia al acto de graduación es obligatoria. En caso de no asistir, de manera excepcional y bajo la debida fundamentación y/o justificación de dicha inasistencia, el estudiante tiene que pagar una penalidad y agotar los procesos administrativos y los requisitos del Departamento del Registro conforme a lo consignado en el Calendario Académico.

CAPÍTULO XI.

Consideraciones generales

ARTÍCULO 55.

Será competencia del Consejo Académico dar solución a todos los casos no previstos o no contemplados en este Reglamento Académico de Grado, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado.

ARTÍCULO 56.

El Consejo Académico está facultado para modificar el presente RAG.

Párrafo 1. La Vicerrectoría de Asuntos Académicos de Grado deberá velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento académico.

Párrafo 2. El presente Reglamento Académico de Grado constituye la norma interna de referencia para la gestión académica de los programas técnico superior y de grado de la UCATECI y se interpreta de conformidad con los Estatutos Generales de la universidad, el ordenamiento jurídico de la República Dominicana y las disposiciones y regulaciones emitidas por el MESCyT u otras autoridades competentes. En caso de conflicto o incompatibilidad, prevalecerán los Estatutos Generales y la normativa nacional aplicable sobre este reglamento; y este reglamento prevalecerá, a su vez, sobre toda normativa interna de inferior jerarquía, derogando cualquier resolución, reglamento o procedimiento anterior que le sea contrario, en lo relativo al régimen académico del técnico superior y de grado.

Párrafo 3. Se emitirán otros reglamentos y procedimientos que se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este reglamento del técnico superior y de grado y políticas institucionales.

Párrafo 4. El presente reglamento será objeto de revisión y actualización periódica, con una frecuencia no mayor de cinco (5) años, o antes si las necesidades institucionales, los cambios normativos del sistema de educación superior o las disposiciones del Estado dominicano así lo requieren.

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

La Vega, República Dominicana.



UCATECI
Universidad Católica del Cibao

Av. Universitaria, Esq. Av. Pedro A.
Rivera, Apartado No. 401, La Vega,
República Dominicana.
Tel.: 809-573-1020 | Fax: 809-573-6194
www.ucateci.edu.do
e-mail: info@ucateci.edu.do

RECINTO ACADÉMICO UCATECI-
CONSTANZA CONSTANZA
Ctra. Enrique Jiménez Moya, No. 34,
Constanza.
Tel. 809-539-2836 | Fax: 809-573-6194